

Este periódico sale Martes y Sábado. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA
REAL DECRETO.

En medio de los afanes y cuidados que Me han rodeado durante los últimos acontecimientos, mi corazón ha encontrado en la nunca desmentida nobleza del carácter español motivos bien poderosos de consuelo, de gratitud y de esperanza. Si las circunstancias han permitido producirse todas las opiniones sin el menor rebozo; si la exaltación de las pasiones, natural en todas las crisis políticas, ha podido abrir el campo á los deseos mas extremados, ni una sola voz se ha oído en parte ninguna que no sea de la mas acendrada lealtad y de la veneración mas respetuosa al trono de mi querida Hija, símbolo feliz de la libertad de la patria. Si los actos del Gobierno han sido censurados con acrimonia, y la marcha de la administración combatida, en todas partes se ha hecho la debida justicia á la pureza de mis sentimientos, y á mi ardiente

anhelo por la felicidad de los españoles. Esta generosa confianza que ha depositado en Mí la Nación entera no será jamás defraudada, y ningún desvelo, ningún trabajo, ningún sacrificio me será costoso, que pueda contribuir á estrechar la union santa del trono legítimo y de los pueblos cuyo gobierno me está confiando, y á prepararles dias de prosperidad y de gloria por el seguro camino trazado por nuestras leyes fundamentales, y que los progresos de la civilización y las luces del siglo nos señalan. El único obstáculo que puede retardar aun tan dichosos momentos es esa malhadada guerra civil que nos aflige dos años ha, y que tanta sangre y tantas lágrimas hace derramar. A terminarla de una vez deben dirigirse ahora nuestros comunes esfuerzos, y el Gobierno no llenaría la alta misión que le incumbe, si no supiese convertir contra los secuaces de la usurpación y del fanatismo la patriótica llama que arde en todos los pechos de los verdaderos españoles. Hagamos todos simultáneamente un grande y generoso sacrificio en las aras de la patria: á Mí me toca dar el primer ejemplo, que no será estéril en medio de la Nación mas magnánima de la tierra: Yo quiero darlo en el dia feliz del cumpleaños de mi amada Hija, de

un modo digno de una Madre tierna, y de una Reina que desea conservar para siempre el amor de los Españoles. Por tanto he venido en decretar:

Artículo 1.º Se levantarán inmediatamente tres nuevos batallones de infantería ligera con el nombre de *Cazadores de la Reina Gobernadora*.

Art. 2.º El importe de su armamento, vestuario y equipo, y el del prest de la tropa y pagas de los gefes y oficiales será satisfecho, durante la lucha actual, de la asignacion que me está señalada en el presupuesto de los gastos del Estado como Reina Viuda y Gobernadora.

Art. 3.º Las plazas de gefes, oficiales y sargentos de estos batallones se han de llenar por ascenso al empleo inmediato entre los individuos del ejercicio que sean mas dignos por su valor y disciplina, debiendo preferirse aun entre estos á los que hayan sido heridos en defensa del trono legítimo, ó que por lo menos hayan obtenido la cruz de S. Fernando ó de Isabel II en premio de alguna accion distinguida.

Art. 4.º Todas las plazas de subteniente se darán á la clase de sargentos.

Art. 5.º Uno de los tres batallones se formará y reclutará en Aragon, otro en Galicia, y otro en Extremadura. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su mas puntual y pronto cumplimiento. — Está sancionado de la Real mano. — En el Pardo á 10 de Octubre de 1835. — A. D. Juan Alvarez y Mendizabal.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 9 del actual se ha servido dirigir á esta Gobernacion a Real orden siguiente.

«Cuando S. M. la Reina Gobernadora oyó con su acostumbrada benignidad las exposiciones que, dictadas por un celoso fervor, le dirigieron las corporaciones de algunas provincias reclamando reformas en el sistema representativo que nos rige, hizo la debida distincion, como V. S. advertiria por mi circular de 18 del pasado; entre aquellas que pedian lo que el Gobierno le era dado conceder, y las que necesitaban de la indispensable cooperacion de las Cortes.

A estas sin duda alguna pertenece el arrebato de la libertad de imprenta, ó sea del derecho de publicar los españoles sus ideas sin previa censura: principio que los actuales Ministros de S. M. tienen por esencial á un Gobierno como el nuestro; pero para ser contrario con la brevedad conveniente á nuestra situacion exige en la aplicacion un maduro y detenido examen, porque á la par del derecho que á todos compete debe estar la ley que califique y reprima los abusos. Así, ya se considere la lucha de opiniones y principios encontrados en que estamos envueltos, combatiendo unos por la libertad y civilizacion, y

otros por el despotismo y la barbarie, ya se medite en la conveniencia de que á la misma facultad de imprimir se señalen para su mayor seguridad, Juzgados populares que con independencian y segun la opinion dominante, corrijan y castiguen sus estravios, es bien palpable seria de funesto ejemplo que el Gobierno se lanzase á dar por sí reglas ó establecer leyes, dejando para en lo sucesivo precedentes arbitrarios.

De esta causa, pues, ó de este respeto á las instituciones vigentes, y no de otra consideracion ni recelo, nace no decidir el Gobierno de S. M. tan delicado y difícil negocio: y así podrá V. S. anunciar que á los Ministros de S. M. no arredra tal cual abuso que origine el examen de sus actos; que apoyados en su patriotismo y esperiencia, no temen los inconvenientes, y que tienen en mas los beneficios y ventajas de la imprenta sin previa censura que resultarán al público, y á ellos, que el ejercicio de un derecho con que se les advertirán sus descuidos, ó se les acusará si faltan á su deber.

Han cumplido por esta razon lo que les tocaba, preparando un proyecto de ley, que abraza cuantos extremos convienen en su entender al bien público: ley que se presentará á las próximas Cortes, y que adoptada, dejará á todos expedito el derecho de publicar sus pensamientos sin mas reglas que las que ella prescriba, y sin que en su egecucion se puedan imputar dolo ó pérdidas intenciones al Gobierno. El cual si obrara de otro modo en las actuales circunstancias, traspasaría el límite de sus atribuciones, y se le podría ademas exigir una responsabilidad severa por haberse exigido legislador en materia de tanta trascendencia.

Atendidas estas razones, teniendo presente el principio de la libertad de imprenta, y deseando el Gobierno de S. M. darle toda la latitud que estaba en sus facultades, dias há encargó á los censores de esta Corte, que solo empleasen el vigor de su oficio con los impresos que ofendiesen á nuestra Santa Religion y á la moral pública; ó bien propendiesen á dar apoyo y razon á nuestros irreconciliables enemigos, ó bien se entregasen á recriminaciones personales y á críticas groseras y destempladas, ó tratasen de desunir á los defensores del Trono de nuestra inocente Reina Doña Isabel II, ó bien por último llegasen con temeraria osadia á deprimir el alto caracter, la permanente honrad y los generosos sentimientos de S. M. la Reina Gobernadora: todo lo cual indico á V. S. para que siguiendo igual ejemplo en la provincia que le está confiada, pero que no tolere tal descuido si le hubere, permita por otra parte que se dé cranche al examen de las materias políticas, sin esquivarse de aquellas tenidas por mas necesarias para el establecimiento de una monarquia moderada y representativa, como es la nuestra, y dando mayor latitud para criticar y censurar los ac-

tos del Gobierno, siempre que esto se haga con decencia y language decoroso y urbano.

Siendo este el espíritu del Gobierno actual de S. M., confío en que V. S. se arreglará en un todo á él, dando la mayor publicidad á tan benéficas y liberales intenciones, y de modo que nadie le dé otro sentido que el genuino y literal que les es propio, con lo cual espero, no solo que V. S. me confirmará en la buena opinion que tengo de su celo por el servicio de S. M., sino que así cumplirá con lo que le prevengo de su Real orden."

Y lo comunico á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 19 de Octubre de 1855.=Gishert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

REAL AUDIENCIA DE ESTA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia: con fecha 7 del corriente comunica al Sr. Regente de esta Real Audiencia, la Real orden que sigue.

"Para que no dege de verificarse en este año la visita general de cárceles que previene para el día precedente al de la Natividad de nuestra Señora, el artículo 17 del reglamento provisional, para la administracion de justicia comprendido en el Real decreto de 26 de Setiembre próximo; S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar, que se haga dicha visita general en la Península é islas adyacentes el primer sábado, no feriado, que siga al recibio de esta circular, en cada uno de los Tribunales así superiores como inferiores."

Y habiendo dado cuenta de la precedente Soberana resolucion en el Acuerdo de esta Real Audiencia, ha estimado su cumplimiento é inmediata circulacion, insertandose literal el artículo 17 del reglamento á que se refiere la misma, cuyo contesto es el que copio.

Las Audiencias donde residan, y en los demas pueblos los jueces de primera instancia, y en su defecto los alcaldes, harán ademas públicamente una visita general de las respectivas cárceles públicas y de cualquier otro sitio donde haya presos del fuero ordinario en los tres dias señalados por las leyes, y en el que, no siendo feriado, preceda mas inmediatamente al de la Natividad de nuestra Señora; egecutándose en esta visita lo mismo que queda prescripto respecto á la semanal.

Pero á las visitas generales que hagan las Audiencias concurrirán el Regente y todos los Ministros y Fiscales; y así á las primeras como á las que de igual clase hagan por sí los Jueces inferiores, deberán asistir sin voto dos regidores del pueblo, á cuyo fin el Regente ó el juez respectivo cuidará de avisar anticipadamente al Ayuntamiento para que los nombre. Estos regidores tendrán lugar y asiento con el juez y con el tribunal despues del primero cuando con él solo, y despues de los fiscales

cuando lo hagan con la Audiencia."

Todo lo que digo á VV. de la superior orden de este Real Acuerdo para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 14 de Octubre de 1855. D. Luis Vicen.=S. D. R. A.=Señores Jueces de primera instancia de esta Provincia.

Otra. Al Regente de esta Real Audiencia se comunica lo siguiente.

"En la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, se ha formado expediente á consecuencia de haberse hecho presente por Francisco Vicente Fans, escribano numerario y real con asignacion á la villa de Vinaroz los perjuicios que se le seguan y á los demas escribanos de su clase de que los nombrados por el consejo Real de las ordenes y proseguidos por los Ayuntamientos mediante los abusos introducidos en la creacion de estos funcionarios no se limitaban precisamente á actuar en los negocios de su dependencia y jurisdiccion, ni menos se observaba lo dispuesto por las Reales ordenes de 17 de Marzo y 27 de Mayo del año proximo pasado, en cuyo cumplimiento debian obtener los agraciados la competente habilitacion de la misma seccion, pagando el fiat y demas derechos establecidos.

Examinando detenidamente este asunto y con presencia de los informes que se tomaron acerca de él elevó á las Reales manos de S. M. la espresada seccion de Gracia y Justicia la consulta que juzgó mas conveniente, y por resolucion á ella, que ha sido publicada en 5 del actual, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora declarar conformandose con su parecer, que las facultades del consejo Real de las ordenes, en la expedicion de títulos de escribanos son limitadas á los que han de ejercer en su dependencia y jurisdiccion, circunscribiendose precisamente á ellas, y que los que así nombrare hayan de obtener con arreglo á lo Dispuesio en las Reales ordenes de 17 de Marzo y 27 de Mayo del año proximo pasado, la habilitacion competente de la seccion de Gracia y Justicia del consejo Real de España é Indias y satisfacer el fiat y demas derechos establecidos por las prerrogativas que ejerce como soberana perpetua de los maestrazgos de las ordenes militares; observandose esta determinacion no obstante el día. Lo que se haya espedido hasta el día. Lo que de orden de la propia seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, comunico á V. S. para inteligencia de esa Real Audiencia, y que disponga lo necesario á su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1855.=Francisco. Suarez de Valdes."

Y publicada la inserta determinacion en este Real Acuerdo ha mandado su cumplimiento y circulacion á los Jueces de partido de los distritos para que lo tenga por su parte. Y l

(4)
digo á V. de la superior orden de su Excelencia para los fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 17 de Octubre de 1835. Por el Secretario del Real Acuerdo.=Vicente Maria de Canta.

El dia 15 del actual tomo posesion de su destino de Secretario de este Gobierno civil D. Martin Vicente Iriarte, por traslacion al de Murcia D. Alfonso Escalante.

PARTE NO OFICIAL.

Continúa el artículo que insertamos en el número 81.

Si un hombre extranjero, de una nacion muy remota, pero que fuese adicto á nuestra causa, viniese entre nosotros, y sin tener presente alguno en favor ó contra las opiniones que nos dividen, quisiese darnos un consejo, ¿qué diria? «Transigid vuestras mótuas pretensiones amistosamente; y acabad con vuestro verdadero enemigo.» Este consejo seria el de la razon. Este es el que debemos adoptar sin necesidad de mendigarlo: porque la historia misma de nuestra patria nos presenta magníficos ejemplos de su utilidad. Durante ocho siglos peleamos por nuestra independencía contra un enemigo mas hábil y mas poderoso, por lo menos durante 400 años. Las pasiones de los hombres han sido siempre unas mismas: y hubo guerras entre los Estados cristianos, y no pocas veces civiles entre los ciudadanos de uno mismo. Pero estas guerras duraban poco. Apenas se hacia conocer á los beligerantes cuán agradables eran á los mahometas sus divisiones, se terminaba la lid, y juntaban sus armas contra los sarracenos. Se dice que sabemos mas que nuestros antepasados. Contentémonos en esta materia con saber tanto como ellos, é imitemos su ejemplo.

Mas no tardemos en imitarle; porque el peligro crecerá cada momento que se retarde la época de la reconciliacion. Los motivos de la discordia han cesado: mas no el de la guerra contra los facciosos. Concluyamos esta noble mision, lancemos de casa al enemigo comun. Si por desgracia volvemos á reñir despues, á lo menos no se divertirán con nuestras discordias los partidarios de la usurpacion. (G. de M.)

COMUNICADO.

Señor Redactor del boletin oficial de Albacete. Aunque mis circunstancias no lo permiten, y que quiza esta voluntaria prestacion mia sea justamente censurada por mis legítimos acreedores; con todo, y cediendo á el patriótico impulso, y decididos sentimientos de mi corazon, me suscribo desde luego, y por el tiem-

po que obtenga la secretaria de Ayuntamiento de mi interino cargo, á entregar mensualmente, y de su dotacion, 20 rs., que serán aplicados, 10 á el fondo destinado para el fomento de la guardia nacional de esta capital, y los otros 10 restantes á beneficio del músico mayor de esta milicia, por igual cuota mensual que satisfacen los Sres. oficiales del cuerpo; y si hubiese algun sobrante, se aplicará, bajo igual mensualidad, á beneficio del establecimiento de beneficencia del Hospital de S. Julian de este pueblo: sirviéndose unos y otros recibir ademas las consideraciones, y el servicio gratuito, que esté á el alcance de este su mas atento servidor que suplica tenga la vondad de insertar en su periódico esta subscripcion, con el solo objeto de acreditar que no es indiferente á los indicados objetos, el Q. S. M. B.=José de la Serna.

NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

ZARAGOZA 4 de octubre.=Un ayudante de campo del Excmo. Sr. D. Francisco Espoz y Mina, que ha llegado á esta capital con pliegos para el gobierno, ha traído la plausible noticia que las tropas al mando de los generales Córdoba y Ezpeleta batieron á la faccion el 23 del próximo pasado en las Encartaciones, á la inmediacion del pueblo de Borosco, causándoles la pérdida de 1200 hombres entre muertos y heridos. Confirma igualmente la noticia de la desaparicion del pretendiente el 24, sin que desde aquella fecha se haya podido saber su paradero, suponiéndole unos muerto, otros herido y otros fugado.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Medico de Villalgordo de Jucar cuya dotacion es 400 ducados y 200 rs. para pago de la casa: su poblacion es de 300 vecinos de quienes por medio de repartimiento se cobra la dicha dotacion. Las solicitudes de Profesores para el referido partido se dirigirán hasta el 15 del proximo Noviembre al Presidente del Ayuntamiento francas de porte.

Se ha establecido en esta capital Francisco Blas Martinez maestro sillero y guarnicionero aprobado: fábrica toda clase de monteras, morriones, fornituras, mochillas y demas obras para militares con todo esmero y buenos materiales con la mayor equidad: vive en la calle de la Concepcion número 20.

OFICINA DE HERRERO Y PEDRON.